



04 JUL 2017  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA-ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1112** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 04 JUL. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 186-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2016; el Informe Legal N° 1091-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 30 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 186-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2016, se Reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario TITO FRANCISCO VALENZUELA AGUAYO; comprendiendo en los efectos de dicho reconocimiento a los actos jurídicos de compra venta inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, así como la inscripción de sucesión intestada que versa en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgadas a favor de los administrados FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA, SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS (fallecida) representada por sus herederos: JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 2, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030080;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el informe legal de vistos; recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 186-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2016, en el Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**DECIMO QUINTO CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario TITO FRANCISCO VALENZUELA AGUAYO, incluyendo en el mismo los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, así como la inscripción de sucesión intestada que versa en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080, otorgadas a favor de los administrados FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA, SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS (fallecida) representada por sus herederos: JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, siendo los integrantes de dicha sucesión intestada, los actuales titulares registrales del predio sub materia;"

**DEBE DECIR:**

"(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario TITO FRANCISCO VALENZUELA AGUAYO, incluyendo en el mismo los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, a favor de FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA y JESUS

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES MISTIDES ARANDA  
 Jefe de la Oficina de Tramite Documental  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL. 2017

JORGE ROJAS PALACIOS y SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS; respectivamente; así como la inscripción de la sucesión intestada de SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080, otorgada a favor de JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, siendo los integrantes de dicha sucesión intestada, los actuales titulares registrales del predio sub materia;"

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO SEGUNDO**

**DICE:**

"(...), los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, así como la inscripción de sucesión intestada que versa en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgadas a favor de los administrados FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA, SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS (fallecida) representada por sus herederos: JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...), los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, a favor de FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA y JESUS JORGE ROJAS PALACIOS y SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS, respectivamente; así como la inscripción de la sucesión intestada de SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080, otorgada a favor de JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, siendo los integrantes de dicha sucesión intestada, los actuales titulares registrales del predio sub materia;(..."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 186-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2016, incurridos en el **Décimo Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**; quedando redactado en los siguientes términos:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**DECIMO QUINTO CONSIDERANDO**

"(...), resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario TITO FRANCISCO VALENZUELA AGUAYO, incluyendo en el mismo los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, a favor de FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA y JESUS





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1112 -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

JORGE ROJAS PALACIOS y SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS; respectivamente; así como la inscripción de la sucesión intestada de SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080, otorgada a favor de JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, siendo los integrantes de dicha sucesión intestada, los actuales titulares registrales del predio sub materia;"

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO SEGUNDO**

"(...), los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004, a favor de FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA y JESUS JORGE ROJAS PALACIOS y SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS, respectivamente; así como la inscripción de la sucesión intestada de SUSANA CUEVA SAAVEDRA DE ROJAS que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01030080, otorgada a favor de JESUS JORGE ROJAS PALACIOS, MARIA CRISTINA ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CUEVA y TERESA MARIA ROJAS CUEVA, siendo los integrantes de dicha sucesión intestada, los actuales titulares registrales del predio sub materia;(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 186-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC. Gobierno Regional del Callao, César Tameño  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL. 2017

11

12

13

14

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.